

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades; núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	12 reales	Por un mes.	76 reales
Por tres id.	34 »	Por tres id.	44 »
Por seis id.	64 »	Por seis id.	84 »
Por un año.	120 »	Por un año.	150 »

Número suelto 1 real.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso (q. D. g.), S. M. la REINA Doña María Cristina y sus Altezas Reales la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Escorial S. M. la Reina Madre D.^a Isabel, y sus Altezas RR. las Infantas Doña María de la Paz y D.^a María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ingenieros del Ejército.

Hallándose vacantes en la isla de Cuba varias plazas de Maestros de obras militares, de las cuales deben cubrirse ahora cuatro, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento y quieran presentarse al concurso que tendrá lugar en Guadalajara el 2 de Enero próximo podrán dirigir sus instancias antes del 15 de Diciembre al Excmo. Sr. Director general del cuerpo, entregándolas en la Direccion general ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los distritos; pero en este caso, con la anticipacion bastante para que puedan en-

viarse á esta capital en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instruccion y programa expuesto á continuacion; el aspirante ó aspirantes que fuesen aprobados se emplearán como Maestros temporeros durante cuatro meses en las obras que se ejecuten en la Península; y si despues de esta práctica fuese declarado apto, será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras á su entrada en el servicio serán de 1500 pesetas anuales; cada 10 años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3500 á los 35 años de servicio en el cuerpo. Estos sueldos son los asignados para la Península, y en Ultramar se les aumenta el valor correspondiente á la diferencia de moneda.

El tiempo de servicio se abona para retiros, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensiones del Monte-pío.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.-El General encargado del despacho, Burriel.

INSTRUCCION Y PROGRAMA

DE EXÁMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificacion de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó

asistido como facultativo á algunas, bajo la direccion del Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del exámen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcacion de la Comandancia.

Medicion de superficie y cubricacion de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinacion, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinacion.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodeles, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazado de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia; cualidades y precios de los mismos; métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Mortero y hormigones, expresando las cualidades de los elementos que las compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confeccion de todos ellos, y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medicion de maderas, denominacion y marcos de las distintas piezas y tablazon que se

halla comunmente en los almacenes de la localidad: vicios y defectos que en ella suelen encontrarse, y modo de determinarlos, apilamiento, almacenaje y aserrió.

Distintas clases de hierro; precios por piezas ó peso, y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería. Nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construccion material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construccion de las distintas clases de muros, segun su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, revoques y retundidos.

Construccion de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no existe apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construccion.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como tambien para obtener la más sólida trabazon en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra. Ensambladuras, empalmes, escopladuras en piezas de made-

ra y diferentes modos de fortificar los ensamblajes.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la seccion transversal en ambos casos; denominacion de sus distintas partes; disposicion que se le da en los entramados para suelos, brochales, cuadrals, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construccion de armaduras de madera ó hierro, para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellon. Azoteas.

Ejecucion de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construccion de arcos de formas ordinarias en muros rectos en talud y cilíndricos.

Denominacion de las distintas partes del arco y tambien de todas las que constituyan las bóvedas.

Construccion de bóvedas de cañon seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas segun los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas, trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbriamientos.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta segun las distintas formas que pueda tener.

Construccion de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, mesulas, almohadillados, y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes, pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo; excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefaccion, distribucion de aguas y de gas para el alumbrado, revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos, mastics, puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparacion de muros grieteados ó desplomados, cogida de goteras.

Reconocimientos de edificios para averiguar el verdadero estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valora-

cion usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalizacion de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formacion de presupuestos. Calculo del tiempo necesario para ejecutar una contruccion determinada.

Madrid 24 de Setiembre de 1882.—El General encargado del despacho, Burriel.

GOBIERNO CIVIL.

En la GACETA OFICIAL número 270, correspondiente al dia 27 del actual, se inserta la Real órden circular siguiente:

El Sr. Ministro de Marina dijo al de la Gobernacion con fecha 9 del presente mes lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por Real órden de 6 del actual, expedida por este Ministerio de acuerdo con el de Guerra, se ha dispuesto que los individuos de Infantería de Marina que se encuentran con licencia ilimitada y reserva afectos á los batallones de Depósito y Reserva del Ejército, sean altas desde la revista de Octubre próximo en los de igual denominacion creados recientemente en dicho Cuerpo; debiendo, segun la provincia en que residan, causar dicha alta en los batallones que á continuacion se expresan:

A los batallones de Depósito y Reserva, núm. 1, cuyos cuadros se encuentran en San Fernando (Cádiz), los que residan en las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaen, Madrid, Málaga, Segovia, Sevilla y Toledo.

A los batallones de Depósito y Reserva, núm. 2, cuyos cuadros se encuentran en Ferrol, los que residan en las de Alava, Búrgos, Coruña, Guipúzcoa, Leon, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

Y á los de Depósito y Reserva, núm. 3, cuyos cuadros se encuentran en Cartagena, los que residan en las de Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Cuenca, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

En su vista, y con objeto de que teniendo esta soberana re-

solucion la mayor publicidad posible pueda llegar á conocimiento de los interesados, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. E. como de su Real órden lo verifico, interesándole se digne ordenar á las Autoridades dependientes de ese Ministerio de su cargo la insercion de esta en los Boletines oficiales de las provincias; y á la vez que faciliten con exactitud y eficacia los antecedentes que puedan pedírseles por los Jefes de Infantería de Marina, á fin de que tengan noticia cierta del paradero de los individuos por quienes se le interroga.

De la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos indicados en la resolucion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1882.—El Subsecretario, Luis de Rute.

Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que en cumplimiento de la misma, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, encargando á los Sres. Alcaldes faciliten con cuanta exactitud y eficacia se encomienda, cuantos antecedentes se reclamen por los Sres. Jefes de Infantería de Marina.

Logroño 30 de Setiembre de 1882.

El Gobernador, Tadeo Salvador.

DELEGACION DE HACIENDA

Desde el dia cinco al quince del actual, se satisfará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á los individuos de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Setiembre último, previa presentacion de las justificaciones de existencia y estado, provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta, segun previene la instruccion de los nuevos presupuestos vigentes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 2 de Octubre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

PROGRAMA

para el concurso que, en cumplimiento del legado que DON FRANCISCO MARTORELL Y PEÑA hizo á la ciudad de Barcelona, abre el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma, bajo las bases siguientes:

1.ª Se concederá un premio de veinte mil pesetas á la mejor obra original de Arqueología espa-

ñola que se presente en este concurso, si lo mereciere, á juicio del Jurado que se nombre.

2.ª El expresado premio será adjudicado en el dia 23 de Abril del año 1887, festividad de San Jorge, patron de Cataluña.

3.ª Se admitirán obras impresas ó manuscritas y de autores españoles ó extranjeros; terminando el plazo para la presentacion en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 23 de Octubre de 1886, á las doce de la mañana.

4.ª Podrá estar escrita la obra que se presente en el concurso, en los idiomas latino, castellano, catalan, francés, italiano ó portugués.

5.ª La obra deberá presentarse anónima con un lema que corresponda al sobre de un pliego cerrado que deberá acompañarse, conteniendo el nombre y domicilio del autor.

6.ª Serán jueces ó censores en este concurso cinco personas idóneas, que elegirá este Ayuntamiento; y será su Presidente honorario el Alcalde Presidente de la misma Corporacion.

7.ª El dia 23 de Octubre de 1886, á las doce de la mañana, se constituirá la comision especial nombrada para llevar á cabo el legado de D. Francisco Martorell y Peña, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, y procederá desde luego á levantar acta de todas las obras que se hubieren presentado, y al nombramiento del Jurado, ó sea, de los cinco censores ó jueces de este concurso.

8.ª El autor de la obra, á quien se hubiese adjudicado el premio, deberá publicarla dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la adjudicacion de aquél, debiendo entregar cinco ejemplares á la Corporacion municipal. Si no estuviera escrito en castellano, deberá traducirla á este idioma para dicha publicacion.

En el caso de que el autor de la obra no diere cumplimiento á las dos prescripciones que preceden, podrá el Ayuntamiento publicarla y traducirla á costas de la misma Corporacion, reservándose los derechos de propiedad de la obra premiada, los cuales, en caso contrario, corresponderán al Autor.

Barcelona 6 Mayo 1882.

P. A. del Excmo. Ayuntamiento. El Secretario, Agustin Aymar y Rubió.—El Alcalde Constitucional, Francisco de P. Rius y Faullet.